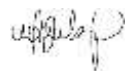


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de Octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 9 de octubre de los corrientes feneció el término conferido para subsanar la demanda, tiempo dentro del cual la apoderada demandante arrió subsanación, la cual proviene del correo registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00126 de 2020
Demandante: Juan Domingo Cuervo y otra
Demandado: Hilda Omaira Castro y otros
Fecha: Noviembre 26 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que dentro del plazo conferido en auto anterior, fue aportada subsanación de cuya verificación se observó, que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía**, que promueve JUAN DOMINGO CUERVO SANABRIA Y ROSA INÉS MUÑOZ DE CUERVO, en contra de HILDA OMAIRA CASTRO RODRÍGUEZ (C.C. No. 20.678.756), YOLANDA TERESA CASTRO RODRÍGUEZ (C.C. No.20.677.189), NANCY CARLOTA CASTRO RODRÍGUEZ (C.C. No.20.676.311), MARÍA GRACIELA CASTRO DE REYES (C.C. No.20.675.865), LUIS CARLOS CASTRO RODRÍGUEZ (C.C. No. 11.230.930), JOSÉ CLIMACO CRUZ BAUTISTA (C.C. No.19.329.280), MARÍA CECILIA MURILLO DE CRUZ (C.C. No. 39.527.504), CAMILA VICTORIA ESLAVA SARMIENTO (C.C. No. 52.544.424), EUGENIO CASTRO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL CASTRO RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO CASTRO RODRÍGUEZ Y ANA MATILDE CASTRO RODRÍGUEZ, todos mayores de edad con domicilio y residencia desconocidos y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del lote de terreno denominado EL RECUERDO DOS, identificado con Matrícula

Inmobiliaria: 50N-20344583, inmueble rural ubicado en la vereda Santa Helena, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva en su totalidad **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20344583. Gestiónese por la parte actora a la mayor brevedad.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- **OFÍCIESE** a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

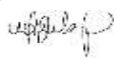
9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce a la Abogada DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de 27 de Noviembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria
Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1643dc8cdbde2afdeca15fa3962b95b6d90a61bff53a93f71ae
42b41f0ce4f

Documento generado en 26/11/2020 06:10:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>